

ACUERDO EJECUTIVO No. 0391

Tegucigalpa, M.D.C. 07 Septiembre del 2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que “El Presidente de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada...”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 numeral 13 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintitrés (23) de Enero del dos mil catorce (2014) en su edición No. 33,336, establece que “La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanístico y del transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Administración Pública en su artículo 116 establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias y en su artículo 118 numeral 1 dispone que se emitirán por acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala que el Procurador General de la República, tiene las facultades de un Apoderado General, pero que requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo para ejercer facultades de expresa mención.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 82 del Código Procesal Civil establece en su numeral dos: “Se requerirá poder especial en los casos en que así lo exijan las leyes y para la realización de los actos de disposición de los derechos e intereses protegidos por la ley. En particular, se precisa Poder Especial para desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios, percibir, sustituir y delegar”.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo establece en su párrafo segundo: “La Procuraduría General de la República solamente podrá allanarse a las demandas, cuando estuviesen autorizados especialmente para ello mediante Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo”.

CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) de agosto del año dos mil quince (2015), el Señor **José Alberto Cárcamo Puerto**, presentó ante el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, demanda en contra del Estado de Honduras, a través de Fondo vial, entidad desconcentrada de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), “Demanda Ordinaria Laboral Para el Reintegro al Trabajo por Despido Directo, Ilegal e Injusto.- a Título de Daños y Perjuicios los Salarios Dejados de Percibir Hasta que con sujeción a las Normas Procesales quede Firme la Sentencia Condenatoria.- Notificación al Ministerio Público.- Se Condene en Costas”, Juicio registrado en ese Tribunal bajo Expediente No. 1090-2015-J5;

CONSIDERANDO: Que el demandante el Señor **José Alberto Cárcamo Puerto**, laboró en el Fondo Vial, entidad desconcentrada de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura

y Servicios Públicos (INSEP) desde el treinta y uno (31) de agosto del dos mil diez (2010), mediante Contrato Individual de trabajo por tiempo indefinido, siendo cancelado del mismo, mediante nota de fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil quince (2015), quien al momento de su cancelación ocupaba el Cargo de Asistente de la Dirección Ejecutiva del Fondo Vial;

CONSIDERANDO: Que en Memorándum de fecha quince (15) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), La Supervisora Judicial de la Procuraduría General de la Republica informa a la Directora Nacional de Auditoria y Supervisión Judicial de la Procuraduría General de la Republica, que en la cancelación del Señor **José Alberto Cárcamo Puerto** no se siguió el procedimiento establecido en el Código de Trabajo, siendo procedente darle tramite a la solicitud de Acuerdo Ejecutivo, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica y articulo 81 numeral 2) y 82 numeral 2) del Código Procesal Civil.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República mediante Oficio No. 304-D-PGR-2016 de fecha treinta y uno (31) de Agosto del dos mil dieciséis (2016), notifica al Director Ejecutivo por Ley del Fondo Vial el informe emitido por la Abogada Samantha Rivera, Procuradora Judicial del Fondo Vial Órgano desconcentrado de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) en donde manifiesta que al Señor **José Alberto Cárcamo Puerto** se le cancelo sin seguir el procedimiento legal que obliga la Ley para tal acción, ya que se señaló como causal para dar por terminado la relación laboral, la falta de presupuesto para el gasto administrativo, misma que no es causal de despido tal como lo establece al artículo 112 del Código del Trabajo, por ende esto provoca indefensión para el Estado de Honduras, dejando viciado el procedimiento y sin argumentos jurídicos validos en la defensa de la demanda. Y considerando que la Sentencia en primera Instancia podría ser desfavorable para el Estado de Honduras por haberse despedido sin causa justificada, por lo que recomienda emitir Acuerdo Ejecutivo en el que se autorice las facultades de expresa mención establecidas en los artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, como ser, renunciar a los recursos y a los términos legales, conciliar y transigir con el Señor **José Alberto Cárcamo Puerto** ya que él está en la disponibilidad de renunciar al reintegro al trabajo y acepta el pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales más los salarios dejados de percibir, y así evitar más perjuicios económicos al Estado de Honduras, esto considerando que el Fondo Vial actualmente cuenta con presupuesto en la partida presupuestaria para realizar este tipo de pagos.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245 numeral 11 de la Constitución de la República; Artículos 11, 29 numeral 13, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 24 y 87 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; Artículo 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil y Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha uno de junio del dos mil quince, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de Noviembre del 2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Señor Procurador General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras, ejercite las facultades de expresa mención, consignadas en el Artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, específicamente, la de Renunciar de los recursos o los términos legales o en caso de que fuere necesario transigir para llegar a una transacción extrajudicial, en la Demanda Promovida en contra del Estado de Honduras a través del Fondo Vial entidad desconcentrada de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), por el Señor **José Alberto Cárcamo Puerto**, ante el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, bajo el Expediente No 1090-2015-JS; dicho compromiso de transacción extrajudicial será financiado a través de la partida presupuestaria del Fondo Vial.

SEGUNDO: En el caso que se proceda a transigir respecto a las obligaciones y derechos de las partes, los términos de la transacción deberán ser previamente notificarse al Fondo Vial entidad desconcentrada de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), quien manifestará por escrito su no objeción a los mismos, o en su caso, las observaciones que considere oportunas.

TERCERO: El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

0391

07 de septiembre del 2016

Dado en Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO
Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No.031-2015 Publicado en el
Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de Noviembre de 2015

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE
SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA